

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.102.213** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 00018 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.593.078**, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN** con Nit. **900.258.772-0**, según Resolución de nombramiento No. 0029 del 7 de enero de 2020 y acta de posesión No. 000026 del 07 de enero de 2020, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **FONDECÚN**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de acuerdo con las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008, Decreto Ordenanzal 068 del 2015. **2)** El "ICCU" en su Misión Artículo 4 del Decreto Ordenanzal 00261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia. **3)** Que el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 00261 del 2008, Decreto Ordenanzal 068 del 2015 que hace mención a los objetivos del ICCU, *"tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del plan departamental de desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"*; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 *"Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas,*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias". 4) Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Decreto Ordenanzal 068 del 2015 y Artículo 6 en su numeral 6.20 del decreto Ordenanzal 00261 DE 2008, *"Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación". 5)* Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", un pilar fundamental para construir ventajas competitivas y aprovechar las ventajas comparativas del Departamento tiene que ver con la infraestructura y los sistemas de transporte y movilidad. En este escenario Cundinamarca cuenta con aproximadamente 21.164 km de carreteras de los cuales 890 corresponden a la red nacional o primaria, 6.881 a la red secundaria y 11.758 a la red terciaria. **6)** Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2016, en su artículo 45 *"Programa Vía a la Competitividad"*, su objetivo es Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del Departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible: nombre del proyecto: Mejoramiento rehabilitación y mantenimiento de la red secundaria y terciaria del departamento de Cundinamarca. Código: 297064. No. Meta 356. Descripción de la Meta: Realizar mantenimiento rutinario a 1.000 km de vías de segundo orden durante el cuatrienio. Producto: Vías Secundarias y Terciarias Mantenidas. **7)** Que al ICCU le corresponde realizar atender el mantenimiento de sus vías a cargo, con la finalidad de garantizar los estándares de calidad exigidos por entes reguladores y de seguridad vial. **8)** Que en este orden de ideas y acudiendo al antecedente histórico del Instituto, se tiene que procesos similares y algunos idénticos se han realizado a través del FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA – **FONDECÚN.** **9)** Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaria de Planeación. **10)** Que El artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."* Y en su artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 11)* Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

*Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 12) Que de otro lado y en desarrollo de estos principios el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)" 13) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala: **"artículo 6º. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." 14) Que en el mismo sentido la Ley 489 de 1998, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 que *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado..."* 15) Que Adicionalmente, **el artículo 14 de la Ley 1150 de 2017**, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 indicó que *"...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, (...) se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..."* (Subrayado fuera del texto original) **la eficiencia de sus operaciones y por ende su competitividad frente a sector privado". 16)** Que, teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia respecto al régimen contractual especial de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, los procesos contractuales que adelante el Fondo no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública, sino por el derecho privado, y específicamente su Manual de Contratación, sin perjuicio de observar e implementar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. 17) Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 00264 de 2016, dispone como objetivo de FONDECÚN: "Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible." 18) Que adicionalmente, el artículo 7 del Decreto Ordenanzal 00264 de 2016, dispone como función de FONDECÚN *"Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica,**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

*administrativa y financiera respecto a los mismos” de igual manera Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección”. 19) Que, el contrato de Gerencia de Proyectos consiste en la aplicación de conocimiento, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades de un proyecto para alcanzar los requerimientos del mismo, entendiendo por proyecto la secuencia bien definida de eventos con un principio y un final, dirigidos a alcanzar un objetivo claro y realizados por personas dentro de unos parámetros establecidos. 20) Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección de contratación directa, consagrado en su literal c), *los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 92 la Ley 1474 de 2011 dispuso en el numeral 4 que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*. 21) Que la Contratación Directa, como modalidad de selección, procede en aquellos eventos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades públicas involucradas, esto es, los fines de la entidad ejecutora de conformidad con la Ley o sus reglamentos. 22) Que la Contratación Directa como forma de selección no implica de suyo el desconocimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal. Por el contrario, en la celebración de contratos bajo la modalidad de Contratación Directa, las entidades estatales deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad, economía y transparencia establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. 23) Que FONDECÚN presentó propuesta incluyendo todos los servicios solicitados por el ICCU, siendo favorable para la Entidad Contratante. 24) Que FONDECÚN, acredita idoneidad y experiencia para el desarrollo del presente proceso contractual. 25) Que la idoneidad y experiencia acreditada por FONDECÚN, es proporcional, objetiva, razonable y adecuada para la ejecución contractual que se pretenden contratar, toda vez que demuestra una ejecución específica en varios proyectos con Juntas de Acción Comunal, con diferentes organismos y entes del Estado 26) Que, en observancia de los principios rectores de la función pública instituidos en la Constitución Política, los cuales buscan satisfacer las necesidades generales de todos los asociados y en aplicación a la causal de contratación directa de conformidad con el literal C, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos directamente. **27)** Que, es pertinente, razonable y objetiva la procedencia de la presente contratación con FONDECÚN, al ser una Entidad Pública de orden Departamental, la cual goza de experiencia e idoneidad específica en la gerencia de proyectos. **28)** Que el presente contrato se sujeta íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana y se rige por las siguientes cláusulas. **29)** Que las vías secundarias del departamento de Cundinamarca, se encuentran en difíciles condiciones de transitabilidad, por falta de rocería, y limpieza de obras de drenaje tales como (alcantarillas, box culvert, puentes, pontones, cunetas, etc.), razón por la cual se hace indispensable el mantenimiento de las mismas, debido a la alta incidencia que las vías tienen para los municipios. Adicionalmente, este mantenimiento, no perturbara el tránsito vehicular en especial el transporte de productos agrícolas y de ganadería, ya que se encuentran en el principal reglón de la economía del departamento. Es por las razones antes descritas que se hace necesario, la realización del mantenimiento rutinario de la red vial secundaria del Departamento de Cundinamarca a cargo del ICCU, con el fin minimizar la accidentalidad y el deterioro acelerado de la infraestructura vial, por el mal manejo de la escorrentía superficial. **30)** Que con apoyo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- IDACO se seleccionarán las Juntas de Acción Comunal del Departamento, para realizar dichos mantenimientos en las vías del departamento. **31)** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a suscribir el presente Contrato de Gerencia Integral de Proyecto, contenido en las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para llevar a cabo LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, FONDECÚN, de acuerdo con los procedimientos internos, realizará la contratación de las obras con las juntas de acción comunal del departamento según la jurisdicción de ejecución, que previamente seleccione el IDACO, con las principales actividades que se contemplan en el proyecto como son: **a)** limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a $\varnothing = 36"$, incluye rectificación de descoles, y retiro de sobrantes a una distancia de 5 km. **b)** limpieza de pontones y box coulvert, incluye rectificación de descoles y retiro de sobrantes a una distancia de 5 km. **c)** remoción de derrumbes. **d)** rocería (incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km). **e)** limpieza a mano de cunetas en concreto (incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km). **f)** suministro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

kit de EPP para la protección prevención covid-19. **CLÁUSULA TERCERA. -**

OBLIGACIONES DEL ICCU: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente Contrato, constituyen obligaciones del ICCU, las siguientes: **a)** Desembolsar los recursos que por medio de este Contrato se destinan al desarrollo de su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales. **b)** Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para vinculación y entrega de los recursos del Contrato. **c)** Entregar todas las especificaciones técnicas, documentos técnicos y localización del proyecto, presupuesto, antecedentes y fichas técnicas y demás documentos relacionados con el proyecto para ejecutar el objeto del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato, así como la selección de juntas comunales realizada con el apoyo INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DE CUNDINAMARCA. **d)** Ejercer la supervisión del Contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONDECÚN; para el efecto, deberá designar la persona que desempeñe las labores de supervisor del Contrato. **e)** Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la ley. **f)** Definir la terminación del Contrato y la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados por EL ICCU, no ejecutados y sus intereses, e informar a FONDECÚN, en un término no superior a 30 días, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. **g)** Suscribir el balance de recibo final de obra de conformidad con el anexo que forma parte integral de este contrato. **h)** Atender y responder oportunamente los requerimientos realizados durante la fase de revisión del proyecto por parte de FONDECÚN y sobre la ejecución de los mismos. **i)** Revisar y aprobar los informes financieros que realice FONDECÚN, en desarrollo del Contrato. **j)** Liderar la interacción con otras entidades relacionadas con el objeto del Contrato. **k)** Designar un representante al Comité técnico operativo para participar en el mismo y firmar sus actas. **l)** Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente Contrato, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE FONDECÚN:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Contrato **FONDECÚN**, cumplirá las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto del presente contrato. **2)** Prestar al **ICCU** la asesoría y asistencia técnica y administrativa necesaria para la gerencia del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."** **3)** **FONDECÚN** deberá cumplir las siguientes obligaciones de carácter técnico, así: **a.** Realizar la revisión de la documentación de las Juntas de Acción Comunal y cumplan todos los requisitos técnicos para ejecución de obras. **b.** Elaborar los presupuestos específicos de obra, conforme a los tramos viales priorizados, conforme

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

a la primera visita o inspección de obra, el supervisor definirá si se requiere modificación o ajuste en las cantidades de obra para cada tipo de obra, las cantidades de obra deben estar sujetos conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas del INVIAS 2007 e igual para su ejecución. **c.** Entregar mensualmente al **ICCU** un informe técnico en medio físico y magnético una vez perfeccionado el contrato, que debe contener la siguiente información: **a.** Cronograma de actividades de obra, **b.** Avance de obra. **c.** Ficha de informe realizado por el profesional respectivo y aprobado por el supervisor, **d.** Copia de las cuentas de cobro realizadas por la Junta de Acción Comunal, junto con las memorias de cálculo. **e.** Balance de los pagos realizados a las Juntas de Acción Comunal.

4) Realizar un comité técnico mensual o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Gerente General ICCU o su delegado y el Subgerente de Infraestructura del ICCU o su delegado (ii) el Gerente General de **FONDECÚN** y/o su delegado, iii) el Supervisor designado por el ICCU. Esto con el fin de verificar el avance de las obras y/o complicaciones o retrasos en la ejecución de las mismas, lo cual se debe remitir al ICCU para conocimiento del avance del proyecto. **5).** Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad de trámites contractuales a que haya lugar, para ejecutar el proyecto objeto del presente contrato. **6)** Manejar adecuadamente los recursos del contrato, únicamente para el objeto acordado. **7)** Atender las instrucciones que se dé al contratista por parte del supervisor en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **8)** Exigir que se constituyan las garantías de cumplimiento necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **9)** Hacer efectivas las garantías de previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, ley 1474 de 2011, en caso de ser necesario, en los contratos que se celebren en desarrollo del objeto del presente contrato, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos derivados que suscriban para la ejecución del proyecto. **10)** Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados, para los efectos del presente contrato. **11)** Manejar los recursos en una cuenta bancaria independiente. **12)** Elaborar con el **ICCU**, el plan operativo en el que se especifiquen las tareas, actividades, productos y metas del proyecto. **13)** Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para desarrollar el objeto del proyecto. **14)** Presentar al **ICCU**, informes de gestión mensual sobre el avance de ejecución del Contrato. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractuales, y de ejecución presupuestal. El informe será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por **FONDECÚN** para tal fin, será entregado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes calendario, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del Contrato. **15)** La obligación

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

que asume **FONDECÚN** en el presente CONTRATO se limita al monto de los recursos entregados para la ejecución del objeto del CONTRATO. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión de la misma, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a **FONDECÚN** en virtud del presente CONTRATO, **FONDECÚN** notificará al **ICCU** para acordar las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que correspondan a **FONDECÚN** en su condición de gerente del proyecto, de acuerdo con el presente CONTRATO. **16)** Suscribir junto con el **ICCU** el acta de Inicio y el Acta de liquidación del CONTRATO. **17)** No utilizar en ningún caso los recursos objeto del proyecto para otros fines diferentes a los señalados en el alcance del mismo. **18)** Reintegrar al **ICCU** los recursos de capital no ejecutados que resulten al vencimiento del contrato, incluyendo los rendimientos financieros generados por estos saldos. **19)** Guardar reserva de la información producto del convenio interadministrativo de gerencia, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. **20)** Cumplir con los procesos y procedimientos adoptados por la entidad en relación con el sistema de gestión de calidad. **21)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** EL **ICCU** pagará a **FONDECÚN**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 986.600.000,00)**, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321-2020 del 24 de junio del 2020, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU. Discriminados así:

DETALLE	VALOR
BIENES Y SERVICIOS	\$ 913.518.553,00
GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO	\$ 73.081.484,00
AJUSTE AL PESO	(-37,00)
VALOR TOTAL PROYECTO	\$ 986.600.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación que asume **FONDECÚN** en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato. En el evento de prórroga o modificación del plazo del Contrato, se estudiará por las partes si es viable un valor adicional por los costos de gerencia del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que se generen respecto de la ejecución de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

bienes y servicios de Contrato, pertenecen a **FONDECÚN**, a excepción de los saldos no ejecutados cuyos rendimientos pertenecen al **ICCU**. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Se realizará un único pago equivalente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 986.600.000,00)** una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, acta de inicio, registro y entrega del Plan Operativo por parte de FONDECÚN con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 de fecha 24-06-2020 expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU. **PARAGRAFO PRIMERO:** FONDECÚN y el ICCU previamente al inicio del contrato realizará un comité técnico operativo en el cual se priorizarán los nombres de las juntas de acción comunal JAC beneficiadas por municipio, valor, en la cual se incluirán vereda y sector objeto de intervención. Adicionalmente en dicho comité se entregará documentación precontractual de cada JAC priorizada conforme a la selección realizada por IDACO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **ICCU** efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. Previo al desembolso de los aportes **FONDECÚN**, deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del proyecto. **PARÁGRAFO TERCERO - DESCUENTOS Y/O RETENCIONES:** Cuando al realizar el giro de los recursos a **FONDECÚN**, EL **ICCU** efectúe alguna retención o descuento, éste soporte será remitido a **FONDECÚN**, para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por **FONDECÚN**, dicha cifra se tomará como un menor valor del disponible de los recursos del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, para lo cual, no aplica en el presente caso el principio de anualidad del gasto, dada la forma de pago que incorpora el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del Contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado por el Comité Operativo, el cual hará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura o quien esta designe para tal fin. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de inicio del Contrato; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato, con observaciones soportadas en los informes enviados por **FONDECÚN**; 3) Solicitar a **FONDECÚN** y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; 4) Dar visto bueno a los informes de gestión presentados por **FONDECÚN** en desarrollo del

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

objeto del Contrato. 5) Al finalizar el Contrato, aprobar el informe final entregado por **FONDECÚN** para dar inicio a la liquidación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes según lo preceptuado en la ley 14747 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA.- PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de **FONDECÚN**. **CLÁUSULA DECIMA.- COMITÉ OPERATIVO:**

Este órgano se reunirá mensualmente, o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Gerente General **ICCU** o su delegado y el Subgerente de Construcciones del ICCU o su delegado (ii) el Gerente General de **FONDECÚN** y/o su delegado, iii) el Supervisor designado por el **ICCU** y tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan operativo, revisarlo periódicamente y recomendar los ajustes respectivos, 2. Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, 3. Recomendar prórrogas, adiciones y modificaciones al Contrato, en aras de garantizar su eficiente y oportuna ejecución, de acuerdo con las solicitudes que en tal sentido le presente el supervisor del Contrato designado por EL **ICCU**.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN, convocará a los miembros del Comité, preparará la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por el/los representantes de las partes. A las reuniones del comité además de los miembros citados anteriormente podrán asistir otras personas en condición de invitados, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el Comité operativo se pronuncie sobre asuntos relacionados con la ejecución del Contrato y/o sobre los contratos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, tal pronunciamiento tendrá el carácter de recomendación a las partes firmantes de este Contrato, las cuales tendrán la posibilidad de adoptar esta recomendación u otra diferente, siempre redundando en beneficio del Contrato. Es de aclarar que el Comité operativo no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al Contrato, o novedades de los contratos que adelante **FONDECÚN**; no obstante, podrá hacer a las partes firmantes de este Contrato las sugerencias que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **FONDECÚN** podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de **FONDECÚN**, pero sin subordinación ni dependencia de EL **ICCU**. En el evento de que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de EL **ICCU**, éste asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal, así como los protocolos de seguridad en el trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de EL **ICCU**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: FONDECÚN,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Sistema Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICBF para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumplan con dicha en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INDEMNIDAD:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. En todo caso FONDECÚN mantendrá indemne al **ICCU** por las responsabilidades civiles, fiscales, penales y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

disciplinarias que se deriven por la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: FONDECÚN** se obliga a exigir para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato la constitución de garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual las cuales deberán incluir como asegurado al CONTRATISTA y beneficiario al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA "ICCU". La garantía única debe amparar, como mínimo, el (i) Cumplimiento del contrato; (ii) Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, (iii) responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los 2 años siguientes al vencimiento en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitidas por la Corte Constitucional. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencida la vigencia del Contrato y dentro de los seis (6) meses siguientes, EL **ICCU**, liquidará el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por **FONDECÚN**, en la cual se deberán declarar la sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, **FONDECÚN**, se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por **FONDECÚN**, se procederá a su liquidación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) CDP No. 321 de fecha 24-06-2020; 2) Los Estudios Previos; 3) Estudio técnico del sector; 4) oferta económica de Fondecún; 5) Anexo técnico de presupuesto y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** Perfeccionado el Contrato, para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio, suscrita por las partes.

En constancia, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes Julio de 2020.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS
DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

Por EL **ICCU**,

Por **FONDECÚN**,



NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Revisó: German Meléndez- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual ICCU

Proyectó: Viviana Rodríguez Omaña-Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica y Contractual ICCU

ANEXO

PRESUPUESTO DE OBRA							
REF	ESPECIFICACIÓN	ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNIT.	CANT	VR. TOTAL
1. MANTENIMIENTO VIAL							\$667,289,594.00
ICCU - VIAS 6.2	801.6	1,1	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø= 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES, Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	UN	\$148,188.00	1,151.00	\$170,564,388.00
ICCU - VIAS 6.3	801.7	1,2	LIMPIEZA DE PONTONES Y BOX COULVERT, INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	ML	\$28,660.00	1,379.00	\$39,522,140.00
ICCU - VIAS 6.4	211.1	1,3	REMOCIÓN DE DERRUMBES	M3	\$8,833.00	9,196.00	\$81,228,268.00

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 085 DE 2020 - SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS
DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

ICCU - VIAS 6.5	801.1	1,4	ROCERÍA (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM)	HA	\$499,759.00	69.20	\$34,583,323.00
ICCU - VIAS 6.6	801.4	1,5	LIMPIEZA A MANO DE CUNETAS EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM)	M2	\$1,917.00	178,086.32	\$341,391,475.00
2. KIT EPP							\$ 59,500,000.00
		1,6	SUMINISTRO KIT DE EPP PARA PROTECCIÓN PREVENCIÓN COVID-19.	UN	\$2,000,000.00	25.00	\$50,000,000.00
			IVA	19%			\$9,500,000.00
			SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$726,789,594.00
			ADMINISTRACION Y GERENCIA	10%			\$66,728,959.00
			SUBTOTAL OBRAS				\$793,518,553.00
			SUPERVISIÓN TÉCNICA Y SOCIAL				\$120,000,000.00
			VALOR TOTAL OBRAS				\$913,518,553.00
			GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO	8%			\$73,081,484.00
			AJUSTE ALPESO				\$ (37.00)
TOTAL APOORTE ICCU							\$ 986,600,000.00

Por EL **ICCU**,



NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por **FONDECÚN**,



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General